



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**PROMOVENTES:** ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMÍN AZAR GARCIA.- -

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR  
PRECANDIDATO A GOBERNANDOR DEL PARTIDO MOVIMINETO  
CIUDADANO Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (sic).- - - -

En el Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/28/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la CIUDADANA ALBINA BOLAÑOS FRANCO y el CIUDADANO BENJAMÍN AZAR GARCIA, "POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y LA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ". La **Magistrada Instructora** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy uno de julio de dos mil veintiuno.- - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con treinta minutos** del día de hoy **uno de julio de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los promoventes, a las partes o personas denunciadas y a los demás interesados, el acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintiuno**, constante de tres hojas en pantalla, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.- - - - -

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario Interino del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/28/2021.

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS ALBINA BOLAÑOS FRANCO Y BENJAMIN AZAR GARCÍA.

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** CIUDADANO ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR PRECANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ACTO IMPUGNADO:** LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y LA VULNERACIÓN AL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta a la Magistrada Licenciada Brenda Noemy Domínguez Ake, con el acuerdo de misma fecha, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEC/PES/28/2021, para los efectos legales correspondientes. Conste.

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Instructora;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: RECEPCIÓN Y RADICACIÓN.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia de la suscrita magistrada instructora, a efecto de verificar que el expediente se encuentre debidamente integrado y/o en su caso ordenar la realización de las diligencias para mejor proveer por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para estar en aptitud de poner a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional, el proyecto de resolución correspondiente.

**SEGUNDO. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado jurisprudencialmente que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.

MAGISTRATURA  
TEEC/PES/28/2021

jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral.<sup>1</sup>

De igual manera, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, en este mismo sentido, la exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico.

Con base en lo anterior, y análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que de la queja promovida por los quejosos se desglosa de manera puntual la existencia de cuatro publicaciones en la red social de Facebook; por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora llevo a cabo la Inspección Ocular correspondiente, dando origen al acta circunstanciada OE/IO/44/2021 de fecha nueve de marzo del presente año, en la cual se desahogaron los links aportados como pruebas, sin que se desahoguen la totalidad de las imágenes encontradas al momento de la cita inspección ocular; tal y como se puede observar en el numeral tres de la misma, la cual señalan en el recuadro denominado Descripción, específicamente en la segunda imagen señalan lo siguiente: "debajo del texto se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías, la última fotografía contiene el signo + y el número 27" (sic); por lo que este Órgano jurisdiccional considera necesario ordenar, de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche en su calidad de autoridad sustanciadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la realización de la siguiente diligencia para mejor proveer que a continuación se señala:

1. Desahogar, el Link <https://www.facebook.com/EFMCampeche/posts/3744339145614920>, describiendo, no solamente la primera imagen de la publicación, sino también las subsecuentes, conforme a la flecha de secuencia y, que la primera imagen remite (así sucesivamente), con la utilización del cursor del ratón de la computadora, cubriendo el total de las fotografías o imágenes que aparecen en la publicación; describiendo de manera precisa y concisa, lo que se observa y, en su caso, lo que se lea.

<sup>1</sup> Véase la jurisprudencia 42/2002 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN..".



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO.**

**MAGISTRATURA  
TEEC/PES/28/2021**

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

**TERCERO.** En atención a lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, remita el expediente original identificado como **TEEC/PES/28/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas.

**CUARTO.** Una vez recibido de nueva cuenta el expediente en este Tribunal Electoral, se solicita a la Presidencia de este Tribunal Electoral, a través del acuerdo correspondiente, turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE, como en derecho corresponda. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y **DA FE**.

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.  
MAGISTRADA INSTRUCTORA.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 2  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**